

## Identidad y registro civil: la rectificación de nombre en el marco jurídico mexicano

### Identity and civil registry: name rectification in the mexican legal framework

*Jimmy Cruz Escamilla<sup>a</sup>, Denitza López Téllez<sup>b</sup>*

---

#### Abstract:

A person's name holds significant importance in their life as a member of society, serving as a means to enter into legal acts and assume obligations. This personal attribute is recorded in the Civil Registry, protected and validated by the American Convention on Human Rights and the Political Constitution of the United Mexican States (CPEUM), which recognize the right to identity, human dignity, and non-discrimination. In this context, following the 2011 constitutional reform, international treaties acquired equal hierarchy to the CPEUM, promoting the preservation of free personal development. This document aims to analyze the legal recognition of names within the Mexican legal framework as a guarantee of gender and non-binary rights, consolidating name and identity as fundamental elements registered in the Civil Registry through name rectification based on equality and identity. The analysis and interpretation follow the legal dogmatic approach, highlighting the importance of the right to a name as a safeguard for human rights protection in Mexico.

#### Keywords:

*Equality and identity, Name recognition, Human rights and gender*

---

#### Resumen:

El nombre tiene importancia en la vida de un individuo como integrante de una sociedad el cual le sirve para celebrar actos jurídicos y contraer obligaciones, dicho atributo de la personalidad se asienta en el Registro Civil amparado y validado por la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en donde se reconoce el derecho a la identidad la dignidad humana y la no discriminación, en este sentido a partir de la reforma constitucional del año 2011 los tratados internacionales adquirieron una jerarquía igualitaria al de la CPEUM al promover la preservación del libre desarrollo de la personalidad, en este sentido el presente documento tiene como propósito analizar el reconocimiento del nombre en el marco jurídico mexicano como un símbolo de garantía de los derechos de género y no binarios al consolidar el nombre y la identidad como un elemento fundamental plasmado en el registro civil a partir de la rectificación del nombre bajo un sentido de igualdad e identidad, se analiza e interpreta a partir de la dogmática jurídica y se pone de manifiesto la importancia del derecho al nombre como garante de protección de los derechos humanos en México.

#### Palabras Clave:

*Igualdad e identidad, Reconocimiento del nombre, Derechos humanos y género*

---

### Introducción

Desde una perspectiva jurídica el estado civil puede entenderse como el conjunto de condiciones y situaciones en las que se encuentra una persona dentro de la sociedad al determinar los derechos y obligaciones que le corresponden, estas condiciones derivan de distintos acontecimientos y atributos jurídicos como el nacimiento, el nombre, la filiación, la adopción, la emancipación, el

matrimonio, el divorcio y el fallecimiento y todos los elementos fundamentales en la construcción de la identidad individual y social [3].

Dentro de estos atributos de la personalidad el nombre se considera el más significativo en razón de que constituye el elemento primario de identificación de una persona dentro del orden jurídico y social, para Valencia (2009) el nombre no solo cumple la función de individualizar a las personas dentro de la comunidad, sino que también las

---

<sup>a</sup> Autor de Correspondencia, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Escuela Superior de Actopan | Actopan - Hidalgo | México, <https://orcid.org/0009-0002-5613-1141>, Email: [cr421843@uaeh.edu.mx](mailto:cr421843@uaeh.edu.mx)

<sup>b</sup> Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Escuela Superior de Actopan | Actopan -Hidalgo | México, <https://orcid.org/0000-0003-2002-5777>, Email: [denitza\\_lopez8765@uaeh.edu.mx](mailto:denitza_lopez8765@uaeh.edu.mx)

diferencia de los demás lo que permite su reconocimiento en distintos ámbitos de la vida cotidiana y legal.

Se señala en este sentido que la asignación del nombre es un acto jurídico que otorga identidad y garantiza el ejercicio de diversos derechos fundamentales, bajo este orden de ideas el presente trabajo plantea como objetivo principal el de analizar la forma en cómo se reconoce al nombre en el marco jurídico mexicano basado en un principio fundamental de identidad e igualdad evidenciado en el registro civil.

Se inicia con un apartado de revisión de la literatura que inicia a partir de principios básicos del derecho romano para la asignación del nombre con la finalidad de adentrarse al caso mexicano desde la época prehispánica para hacer hincapié en un periodo fundamental en la historia de México que es el caso de la leyes de reforma, con este apartado como recurso base de la investigación se procede a identificar conceptualmente el termino de nombre.

Como apartado metodológico se utiliza la dogmática jurídica que se basa en el estudio, análisis e interpretación de normas, jurisprudencias y doctrinas para enfocarse en un análisis normativo, en una interpretación jurídica y en una revisión de la jurisprudencia como enfoque sistemático para interpretar y argumentar la evolución del derecho en relación con la identidad de género y el derecho al nombre en México.

Los resultados se plantean en cuatro vertientes que van desde los tratados internacionales y normativa nacional sobre el derecho al nombre y la identidad de género, pasando por la jurisprudencia sobre el cambio de nombre e identidad de Género en México, los estados de México que reconocen el género no binario en actas de nacimiento y los derechos fundamentales involucrados en el cambio de nombre por identidad de género, para finalizar se incorpora el apartado de conclusiones y referencias.

#### Revisión de la literatura

Según el derecho romano para que un ser humano pudiera ser considerado persona se requería tener una posición respecto al ordenamiento jurídico, es decir, debía contar con los tres status: *status libertatis* (ser libres, no esclavos), *status civitatis* (ser romanos, no extranjeros) *status familiae* (ser independientes de la patria potestad), en cuanto a la prueba del nacimiento se discute si los romanos conocieron un sistema de registro de actas del estado civil referido a ese acontecimiento, a los fines de poder determinar la condición del hijo: existía el censo que era una institución encargada de contar el número de ciudadanos romanos y su riqueza, también existía el sistema de profesiones liberorum o filiorum (professio: palabra latina que significa declaración, manifestación, testimonio) el cual consistía en las declaraciones de que el hijo era suyo, hechas por el padre del neonato ante los magistrados y estas profesiones constituyen prueba

inequívoca en las cuestiones o acciones de estado sosteniéndose además que en tiempos de Marco Aurelio “el filósofo” se estableció la obligatoriedad de la profesión la cual debía cumplirse dentro de los 30 días siguientes al nacimiento y si se efectuaba en Roma debía hacerse ante los Prefectos del Erario de Saturno y si era en la Provincia, ante los prefectos del Erario [1].

Para asignar un nombre se coloca el sexo de la persona presentada, hombre o mujer, las personas homosexuales en roma fue aceptada en un inicio, aunque el nombre no coincidiera por ningún motivo con tu orientación sexual este era asignado por la familia y de acuerdo del sexo que tenía la persona al nacer [1] se menciona que tanto en el censo o en el sistema de profesiones se estipulaba el nombre del registrado.

En México desde tiempos prehispánicos se realizaban registros de tipo familiar que permitían construir el linaje genealógico de los individuos, con la llegada de los españoles durante la conquista se introdujeron nuevas prácticas culturales; como la incorporación de la iglesia la cual desempeñó un rol fundamental como precursor directo del Registro Civil, estableció libros parroquiales donde se anotaban los nombres de quienes recibían el sacramento del bautismo al convertirse al cristianismo [2]. Con las leyes de Reforma impulsadas por el presidente Benito Juárez en 1859 se promulgó en Veracruz la Ley Orgánica del Registro Civil y su implementación se dio hasta 1861, durante este periodo histórico, conocido como la Reforma, Juárez enfrentó conflictos armados como la Intervención Francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo, en este contexto no solo se promulgó la mencionada ley sino también una serie de decretos, acuerdos y circulares destinados a promover el registro de la población en los primeros padrones de identidad secular, tanto en la Ciudad de México como en el resto del país.

Este marco legislativo reflejaba el esfuerzo por consolidar una nación moderna y la necesidad de implementar un programa eficiente y funcional para los actores implicados en el proceso de inscripción, incluyendo autoridades gubernamentales, jueces, escribanos, mozos y médicos, quienes en diversas ocasiones respaldaron las acciones de Juárez, cabe destacar que el primer intento de establecer una Ley del Registro Civil con alcance nacional se originó durante el gobierno de Ignacio Comonfort en 1857, posteriormente se quitó toda intervención del Clero, el 1 de marzo de 1871, entró en vigor el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California que las demás entidades federativas lo adoptaron o tomaron como modelo para su legislación interna [7].

Los nombres personales constituyen un recurso simbólico fundamental intrínsecamente vinculado a las personas y tan complejo como la propia noción de identidad, en el siglo X, previo a la consolidación del sistema de nombre

más apellido la forma de designar a las personas experimentó una transformación gradual, durante este proceso, se generalizó la práctica de asignar nombres inspirados en figuras destacadas con las que no se compartía parentesco alguno, a pesar de las variaciones regionales hacia el año 1050 surgió la necesidad de precisar la identidad de los individuos lo que llevó a complementar el nombre con un elemento adicional.

Esta identificación podía ser transitoria, como un apodo aunque este recurso no siempre respondía a un criterio sistemático, la filiación en su mayoría se establecía en relación con el padre ya sea mediante una referencia explícita como "filius" o mediante el genitivo del nombre paterno, por ejemplo, "Petrus", "Gonzales" o "Pérez", en ocasiones esta filiación podía aludir a un vínculo con un hermano, este sistema reflejaba no solo la identidad individual, sino también la pertenencia social [6].

En algunas civilizaciones el nombre adquiere un significado mágico la posesión de un nombre propio ha sido desde tiempo inmemorial el privilegio de todo ser humano y que dichos nombres desempeñan un papel tan importante en las relaciones humanas que con frecuencia "son dotados de poderes mágicos y rodeados de supersticiones y tabúes".

Las razones de la elección del nombre son a la vez lingüísticas (etimología, eufonía, norma de un dialecto y tiempo precisos) y extralingüísticos, ya que aluden con frecuencia a las historias de vida de quienes los eligen", los nombres, considera Gutiérrez (2021) son la cosificación de personas a la degradación de cosas los nombres pueden ceñirse a nombres de plantas como Jazmín, Azucena, flor etc. nombres de países o continentes como Grecia, Atenea, América, por citar algunos.

La disciplina que se encarga del estudio de los nombres de pila es la Onomástica, que a su vez abarca el estudio de nombres y apellidos (antropónimos), nombres de pueblos (gentilicios) y de lugares (topónimos), entre otros: "los nombres de personas, lugares, objetos y animales (reales o ficticios) obedecen a reglas sociales y lingüísticas que varían por regiones y tiempos; son estudiados por la Onomástica u Onomatología: la ciencia de los nombres, no fue hasta que a finales del siglo pasado los nombres se designaban de acuerdo al onomástico es de acuerdo al santoral del calendario, entre otros métodos.

### **Metodología**

La metodología utilizada en el presente estudio se basa en un elemento jurídico doctrinal, como un conjunto de pasos o secuencias que deben cumplirse para llegar a metas u objetivos prefijados libremente por el investigador [8], esta metodología se basa en el análisis de las fuentes normativas, jurisprudencias y doctrinas y se utiliza para construir una deducción congruente y sistemática del

ordenamiento jurídico, el análisis doctrinal se centra en los debates y estudios que los expertos en la materia de derecho que han desarrollado a lo largo de la historia sobre diversos temas lo que permite una buena interpretación, comprensión y aplicación de las normas.

De los diversos tipos de enfoques en la metodología jurídica, es posible reconocer y emplear distintos métodos de la ciencia jurídica, para el presente caso se utiliza en un primer enfoque, el análisis normativo, en esta apartado se clasifican dos elementos identifican, el primero basado en los principios constitucionales fundamentales en el marco jurídico mexicano e internacional, se analizan los tratados internacionales sobre los derechos humanos, en particular aquellos que abordan el derecho al nombre y la identidad de género, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un nombre propio.

Esta convención es crucial para remarcar la importancia de la identidad de género como un derecho fundamental. Además, se examinará la CPEUM, especialmente en el artículo 1º, que establece la no discriminación por género y el respeto a la dignidad humana, así como el artículo 4º, que reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Estos artículos son la base principal para la salvaguarda de los derechos humanos y sirven como marco para garantizar el reconocimiento legal de la identidad de género.

El segundo elemento del primer enfoque incluye las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que han sido clave para la interpretación y aplicación del derecho al nombre, especialmente en el contexto del cambio de nombre por identidad de género.

El tercer apartado denominado de interpretación jurídica se centrará en la evaluación de los principios constitucionales fundamentales en el marco jurídico mexicano, tales como la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad. Estos principios son fundamentales para el análisis del derecho al nombre, ya que garantizan que todas las personas, independientemente de su identidad de género, tengan acceso al reconocimiento legal de su identidad personal. En particular, el principio de igualdad prohíbe cualquier tipo de discriminación, incluyendo la que se basa en la identidad de género y garantiza que todas las personas tengan los mismos derechos y obligaciones. El segundo apartado denominado jurisprudencia y casos específicos se realizará un análisis de algunos casos que han legislado en esta materia en México, se busca resaltar como la jurisprudencia ha establecido precedentes significantes para la protección de los derechos fundamentales de las personas en relación a su identidad de género. Estos casos han logrado un avance significativo en la inclusión y el respeto a la identidad de género, al promover la igualdad y la no discriminación en la legislación mexicana.

## Resultados

El marco normativo que respalda el derecho al nombre y su relación con la identidad de género se sustenta en diversos instrumentos internacionales y nacionales, a continuación, se presenta el Cuadro 1 con los principales documentos y su respectivo análisis doctrinal.

Cuadro 1

*Tratados Internacionales y Normativa Nacional sobre el Derecho al Nombre y la Identidad de Género.*

Instrumento Jurídico	Artículo Relevante	Principio Establecido	Análisis Doctrinal
<b>Convención Americana de Derechos Humanos (1969)</b>	Art. 8	Derecho al nombre propio como derecho humano	La identidad nominal es un elemento esencial para la dignidad humana. Sin el reconocimiento de un nombre, el acceso a otros derechos se ve limitado.
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	Art. 1°	No discriminación por identidad de género	El principio pro persona obliga a interpretar las normas en favor de la protección de los derechos humanos.
<b>SCJN</b>	Amparo en Revisión 1317/2017	Procedimiento administrativo para cambio de nombre por identidad de género	Se establece que el trámite debe ser administrativo para evitar vulneraciones a los derechos humanos.

*Nota:* Estos instrumentos reflejan una evolución en el reconocimiento del derecho a la identidad lo que destaca la importancia del nombre como un elemento esencial para el ejercicio pleno de los derechos humanos, la intersección entre el derecho al nombre y la identidad de género demuestra la necesidad de adoptar enfoques normativos que prioricen la dignidad, la igualdad y la no discriminación, asegurando que todas las personas puedan ejercer su identidad de manera libre y sin restricciones.

A nivel judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios importantes sobre el reconocimiento de la identidad de género y el cambio de nombre, el siguiente Cuadro 2 se resumen los casos más relevantes.

Cuadro 2

*Jurisprudencia sobre Cambio de Nombre e Identidad de Género en México.*

Criterio Judicial	Órgano Jurisdiccional	Resolución	Impacto en el Reconocimiento de Derechos
<b>Amparo en Revisión 1317/2017</b>	SCJN, Primera Sala	El cambio de nombre por identidad de género debe realizarse mediante un trámite administrativo.	Garantiza la dignidad y evita procesos judiciales prolongados que podrían generar discriminación.
<b>Amparo en Revisión 101/2019</b>	SCJN, Segunda Sala	Se prohíbe el rechazo al cambio de nombre por falta de legislación local.	Obliga a las entidades federativas a reconocer el derecho sin obstaculizarlo normativamente.
<b>Amparo en Revisión 155/2021</b>	SCJN, Primera Sala	La normativa del Código Civil de la Ciudad de México debe ajustarse para garantizar procedimientos accesibles y sin barreras.	Fija un precedente sobre la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a este derecho.

*Nota:* Las resoluciones de la SCJN han establecido un marco normativo que favorece el reconocimiento de la identidad de género de las personas transgénero en México, estas jurisprudencias promueven un enfoque más inclusivo, elimina barreras legales y normativas que anteriormente limitaban el acceso a los derechos de identidad y destaca la importancia de la dignidad y el respeto en todos los trámites administrativos relacionados con el cambio de nombre e identidad de género.

El reconocimiento legal del género no binario en México avanza de manera desigual según la entidad federativa, a continuación en el Cuadro 3 se presentan algunos estados que han legislado al respecto.

Cuadro 3

*Estados de México que Reconocen el Género No Binario en Actas de Nacimiento*

Estado	Año de Reconocimiento	Normatividad Aplicable	Modalidad del Reconocimiento
<b>Ciudad de México</b>	2022	Reforma al Código Civil	Permite la anotación de "X" en actas de nacimiento.
<b>Jalisco</b>	2023	Ley de Identidad de Género	Trámite administrativo sin necesidad de peritajes.

Oaxaca	2021	Código E estatal	Civil	Procedimiento simplificado con reconocimiento o pleno.
--------	------	------------------	-------	--

## Conclusiones

El análisis de los derechos fundamentales involucrados en el cambio de nombre por identidad de género en conjunto con el marco normativo que respalda este derecho permiten comprender la relevancia de un procedimiento administrativo accesible, así como la necesidad de un enfoque integral que garantice la dignidad, la igualdad y la no discriminación para las personas transgénero y no binarias, esto mediante instrumentos internacionales y nacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Uno de los principios más relevantes que emerge de este análisis es que el derecho al nombre y su vinculación con la identidad de género es esencial para el respeto de la dignidad humana, en la Convención Americana de Derechos Humanos el artículo 8 establece el derecho al nombre propio como un derecho humano, esto implica que el nombre no es solo un elemento burocrático o administrativo sino que constituye un aspecto vital de la identidad personal.

La SCJN en sus resoluciones ha subrayado la importancia de garantizar que las personas transgénero y no binarias puedan modificar su nombre en sus documentos oficiales para que coincidan con su identidad de género, el reconocimiento de un nombre correcto es esencial para que las personas puedan acceder a otros derechos como la educación la salud y el empleo sin ser víctimas de discriminación o estigmatización.

La dignidad humana se encuentra intrínsecamente relacionada con la capacidad de una persona para ser reconocida en términos de su identidad auténtica, no permitir el cambio de nombre es una forma de negar esa identidad lo cual es una violación directa al derecho fundamental a la dignidad.

La normativa mexicana y las decisiones judiciales que han favorecido la inclusión del cambio de nombre por identidad de género constituyen avances importantes hacia la plena garantía de los derechos humanos de las personas transgénero y no binarias, el cambio de nombre por identidad de género no debe ser visto simplemente como un trámite administrativo sino como una cuestión de derechos humanos que está vinculada con la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la privacidad de las personas, los avances normativos y jurisprudenciales en México representan un paso significativo hacia el reconocimiento pleno de los derechos de las personas transgénero y no binarias.

El marco normativo y los principios fundamentales que sustentan este derecho deben ser entendidos como una herramienta para garantizar que todas las personas puedan vivir de acuerdo con su identidad de género y

*Nota:* El reconocimiento del género no binario avanza en algunas entidades federativas, pero la falta de un marco normativo nacional unificado genera desigualdad en el acceso a este derecho, estos avances representan un progreso importante en la legislación mexicana sobre identidad de género al permitir a las personas no binarias ser reconocidas legalmente en sus documentos oficiales, sin embargo, el reconocimiento sigue siendo desigual en el país con algunos estados aún sin legislar sobre el tema lo que resalta la necesidad de una reforma más amplia a nivel nacional para garantizar la igualdad y la protección de los derechos humanos de todas las personas independientemente de su identidad de género.

El reconocimiento de la identidad de género y el cambio de nombre involucran derechos fundamentales protegidos por la legislación mexicana e internacional, en el Cuadro 4 se presentan algunos de estos derechos y su fundamentación.

Cuadro 4

### *Derechos Fundamentales Involucrados en el Cambio de Nombre por Identidad de Género*

Derecho	Fundamento Jurídico	Relevancia en el Cambio de Nombre
<b>Dignidad Humana</b>	Art. 1° CPEUM, CIDH	El derecho a la identidad es esencial para el respeto de la dignidad humana.
<b>Igualdad y No Discriminación</b>	Art. 1° CPEUM, Amparo 101/2019	Prohíbe barreras normativas que obstaculicen el reconocimiento de la identidad de género.
<b>Privacidad</b>	SCJN (2018)	La publicidad del trámite puede generar vulnerabilidad a la persona solicitante.

*Nota:* Estos derechos fundamentales—dignidad humana, igualdad y no discriminación, y privacidad—son cruciales para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho al cambio de nombre por identidad de género de manera efectiva y sin enfrentar obstáculos normativos o sociales, la protección de estos derechos no solo facilita un proceso administrativo más justo, sino que también asegura el respeto por la autonomía y la identidad de cada individuo.

ejercer plenamente sus derechos en todos los ámbitos de la vida social, política y económica.

### **Referencias**

- [1] Alvarado, N. (2009). La filiación en el Derecho Romano. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, N° 5, pp. 65-128.
- [2] Dirección General del Registro Civil. (2024). Gobierno del Estado de México, Consejería Jurídica. Recuperado de <https://registrocivil.edomex.gob.mx/antecedentes>.
- [3] Fernández, R. (2012). El registro del estado civil de las personas. *Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM*.
- [4] Grady P, Lucio-Gough L. El automanejo de las enfermedades crónicas: un método integral de atención. *Panam. J. Public. Health*. 2015; 35(9): 187-194.
- [5] Gutiérrez, S. L. (2021). Antropónimos femeninos y cosificación. *Universidad Autónoma de Colima*.
- [6] Medinaceli, X. (2003). Lectura desde la historia. In *¿Nombres o apellidos?* (1). Institut français d'études andines. <https://doi.org/10.4000/books.ifea.4449>.
- [7] Savage, C. M. (2015). Legalidad y práctica del Registro Civil a mediados del siglo XIX: incidencias entre autoridades e individuos de la Ciudad de México. *Signos Históricos*, 17(34), 8-41.
- [8] Velázquez, W. (2021). Metodología de la investigación jurídica. *Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM*.